



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.

Demandado: MARIBEL JUSPIAN

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00076-00

Sotar , Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintid s (2022)

CONSIDERACIONES

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo singular y transcurrido los t rminos legales de quince (15) d as h biles despu s de la publicaci n del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que la parte demandada emplazada haya comparecido a notificarse y contestar la demanda, este Despacho proceder  a designarle Curador Ad Litem para que la represente como Defensor de Oficio, con quien se surtir  la notificaci n de conformidad con lo establecido en el art culo 56 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, se dar  aplicaci n a lo dispuesto por el art culo 48 del C.G.P., y en consecuencia se designar  a un abogado que ejerza habitualmente la profesi n en esta localidad, inform ndole que de conformidad con el numeral 7 del precitado art culo la designaci n es de forzosa aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as siguientes a la notificaci n, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaci n aceptada.

Igualmente se proceder  a se alar el valor de los gastos de curadur , para que el abogado de oficio desempe e su encargo de manera eficaz y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, MARIBEL JUSPIAN, al abogado JHONATHAN ALBERTO GOMEZ CEBALLOS, abogado titulado y en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesi n en esta localidad, para que asuma su representaci n como Defensor de Oficio, hasta la culminaci n del proceso, o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuaci n procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el numeral 7 del art culo 48 del C.G.P., la designaci n es de obligatoria aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as siguientes a la notificaci n, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaci n aceptada.

TERCERO: COMUNICAR esta designaci n conforme a lo regulado por el art culo 49 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$390.000), que deberán ser cancelados por la parte demandante directamente al referido abogado de oficio con objeto de que desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna, quien deberá acreditar el pago en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS